

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 08001311000320190018400

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO PICALUA PATIÑO Y OTROS

CAUSANTE: CARLOS PICALUA MEDINA

- Revisada la actuación, se evidencia que se presentó el trabajo de partición; sin embargo, dentro del mismo se incluyó la partida primera de pasivos que corresponde a los honorarios de los abogados y tramites notariales, circunstancia que debe excluirse de dicho trabajo partitorio por cuanto ello es una deuda de sus clientes y no un pasivo del causante o de la masa sucesoral.
- De otro lado, existen dos escritos, uno en el que hacen la liquidación de la sociedad conyugal, y otro donde hacen la repartición a los herederos, siendo que ello debe hacerse integrado en un solo escrito (trabajo de partición), en donde, en primer lugar, se realice la liquidación de la sociedad conyugal y seguidamente, la repartición de los bienes del acusante a los herederos reconocidos.
- Por último, debe indicarse en el trabajo de partición las medidas y linderos del bien inmueble objeto de esta sucesión, ya que de no aportarse la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no realiza el registro respectivo.

Por las anteriores circunstancias, el despacho ordenará rehacer el trabajo de partición conforme a lo advertido en precedencia.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese a los partidores designados rehacer el trabajo de partición conforme a lo advertido en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédaseles el término de diez (10) días, a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 59
Fecha: 12 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de abril de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ac5c9d4a814edc1018f20aa33a12ed5d0513062be76bf97466c9250d282ff**

Documento generado en 11/04/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>